

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.411 · 1975

LEY 8411

Boletín Oficial, 15 de julio de 1975 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8411

LEY 8411

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva fiscal destinada a plaza- la fracción de tierra propiedad de la Provincia de Buenos Aires, ubicada en la localidad de Florencio Varela, Partido del mismo nombre, denominada catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 60 d, con una superficie total de 9.986.90 m 2 , aproximadamente, o la que más o menos surja de las operaciones de mensura a efectuarse oportunamente, circundada por las calles Montevideo, Chañar, Uruguay y Progreso.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Sociedad Civil "Mi Pueblo" – Personería Jurídica de la Provincia en trámite según expediente 2215-7201/74- e inscrip ción en la Dirección Nacional de Mutualidades, el predio citado en el artículo 1°, con destino a la construcción de un Hospital Modelo Materno Infantil.

ARTÍCULO 3°. En caso de no darse cumplimiento al destino previsto o si en un plazo de cinco (5) años, a partir de la fe cha de promulgación de la presente ley, no se comenzaran las obras previstas en el artículo 2°, el dominio del inmueble de referencia se retrotraerá a la Provincia, con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8411. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).